



Sala de Regidores
Zapopan

Iniciativa que tiene por objeto reformar los artículos 50 y 54 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Zapopan, Jalisco y el artículo 15 del Reglamento de Policía y buen Gobierno para el Municipio de Zapopan, Jalisco.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1518

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO
P R E S E N T E.**

Graciela De Obaldía Escalante, María del Socorro Madrigal Gallegos, Francia Elizabeth González Alatorre y Oscar Javier Ramírez Castellanos, con carácter de Presidenta Municipal y Regidoras y Regidor del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, con fundamento en el artículo 41, fracción I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; me permito presentar la siguiente:

INICIATIVA

La cual tiene por objeto reformar los artículos 50 y 54 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Zapopan, Jalisco y el artículo 15 del Reglamento de Policía y buen Gobierno para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectivo ámbito de competencia, con el objeto de organizar la administración pública municipal de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado.

II.- Por su parte, los artículos 41 fracción I y II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, prevén la facultad a la presidenta, regidoras y regidores para presentar iniciativas relacionadas con los ordenamientos municipales.

III.- A su vez, el diverso numeral 12 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, señala que iniciativa es: la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación





Sala de Regidores Zapopan



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1518

de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, que regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

IV.- La violencia recurrente y sistemática que se ejerce contra las mujeres trasciende todas las fronteras relacionadas con condiciones económicas, étnicas, culturales, de edad, territoriales u otras y ha sido vivida en alguna de sus manifestaciones por toda mujer en algún momento de su vida. Su naturaleza universal no sólo se le confiere al hecho de estar presente en la mayoría de las culturas, sino porque además se erige como patrón cultural que se aprende y se manifiesta en las relaciones humanas.

V.- Conforme a la información emitida por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, se observa que en el 2020 el Estado de Jalisco es la cuarta entidad federativa con mayor número de casos registrados de violencia familiar ubicándose, únicamente, por debajo de Ciudad de México, Nuevo León y el Estado de México, además, el municipio de Zapopan registró el año pasado 2276 casos de violencia familiar presentado un incremento del 12.7% en relación con el registro del 2019, ubicándose sólo por debajo del municipio de Guacalajara en este rubro asimismo Zapopan es el municipio con mayor número de feminicidios ocurridos en el 2020 con 13 siguiendo el municipio de Guadalupe con 11 feminicidios.

VI.- Con el objeto de erradicar la discriminación y la violencia ejercida en contra de las mujeres, México, actualmente, forma parte de diversos instrumentos internacionales entre los cuales destacan la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres de las Naciones Unidas (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mismos que conforme a lo dispuesto en el artículo 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son vinculatorios a la entidades federativas además de tener una obligatoriedad en su aplicación.

VII.- Por lo antes señalado, con la finalidad de prevenir la violencia ejercida en contra la mujer, así como la respuesta ante ella, se requiere una colaboración de varios sectores entre los cuales se encuentra la salud, educación, servicios sociales y justicia penal, policial y seguridad. Ante ello, resulta importante el involucramiento de la autoridad municipal en estas aristas a efecto de otorgar una atención integral a la víctima de violencia de género, resultando necesario que la autoridad municipal, dentro de sus funciones, actúe de forma inmediata para garantizar la protección de la mujer víctima de violencia garantizando una protección más pronta y expedita, privilegiando el interés superior de la víctima.

2





Sala de Regidores
Zapopan



Ciudad
de los niños

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1518

VIII.- Es menester reconocer el trabajo que ha realizado el Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva en conjunto con las diversas áreas de la administración pública municipal a efecto de elaborar el Programa para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Municipio de Zapopan, estableciendo dentro de sus objetivos estratégicos el garantizar el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de la violencia preservando su integridad y seguridad, a través del conjunto de acciones jurídicas que realizan las dependencias municipales, en este sentido, para el cumplimiento de este objetivo, es prioritario impulsar y fortalecer la implementación de las reformas legales necesarias para armonizar los instrumentos normativos municipales con el marco jurídico internacional, federal y estatal.

IX.- Ahora bien, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en los artículos 27 y 28 establece que las órdenes de protección son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares y éstas podrán ser de emergencia, preventivas y naturaleza civil:

“ARTÍCULO 27.- Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

“ARTÍCULO 28.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I. De emergencia;
- II. Preventivas, y
- III. De naturaleza Civil.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.”

Además, el artículo 29 de la ley federal mencionada determina cuales son las ordenas de protección de emergencia:

“ARTÍCULO 29.- Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

- I. Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;

3





Sala de Regidores
Zapopan



Gobierno de
Zapopan

Ciudad
de los niños

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1518

I. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

II. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad, y

V. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia."

X.- Asimismo, con el objeto de establecer las bases del sistema y la coordinación para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales a fin de garantizar el derecho fundamental de las mujeres a acceder a una vida libre de violencia, favoreciendo su pleno desarrollo y bienestar subjetivo conforme a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, se publicó mediante decreto número 22219/LVIII/03, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, en la cual en su artículo 57 establece la facultad de los jueces municipales para emitir órdenes de protección:

"Artículo 57. Para garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia, las y **LOS JUECES** de primera instancia, **MUNICIPALES**, ministerios públicos, síndicas y síndicos, **dictarán las medidas y órdenes de protección previstas en la presente Ley**, sin menoscabo de las que disponga la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como los códigos de procedimientos civiles y penales vigentes en el Estado y otras disposiciones legales, atendiendo al principio internacional del interés de la mujer víctima de violencia."

XI.- En ese sentido, se advierte la necesidad de observar la norma contenida en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco haciendo un énfasis particular en las atribuciones que otorga al Juez Municipal para emitir las órdenes de protección de emergencia, privilegiando el interés superior de la víctima.

XII.- Es indispensable que la autoridad municipal tenga la facultad de emitir a orden de protección, en caso de emergencia, a efecto de garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia, permitiendo un acompañamiento, atención y seguimiento integral hacia la víctima.

XIII.- Por lo antes expuesto, en observancia de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, resulta necesario otorgar a los Jueces Municipales de Zapopan la facultad de dictar órdenes de protección a las mujeres víctimas de violencia, en casos de emergencia, con la finalidad de atender el interés superior de las mujeres víctimas de violencia, siendo indispensable para tales efectos realizar la reforma de los artículos 50 y 54 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el





Sala de Regidores
Zapopan

Municipio de Zapopan y el artículo 5 Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Zapopan, Jalisco que se señalan a continuación:



Gobierno de
Zapopan

Ciudad
de los niños

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1518

**REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA
LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN,
JALISCO.**

DICE	DEBE DECIR
Artículo 50. Cuando las mujeres víctimas directas o indirectas manifiesten que está en riesgo su vida, o bien, cuando el personal especializado de las dependencias municipales competentes, identifiquen un riesgo alto para las mujeres víctimas de violencia, deberá solicitar al Ministerio Público y/o el Juzgado para que emita las medidas precautorias y/o de protección que considere pertinentes, pudiendo la víctima directa realizar dicha solicitud por su propio derecho.	Artículo 50. Cuando las mujeres víctimas directas o indirectas manifiesten que está en riesgo su vida, o bien, cuando el personal especializado de las dependencias municipales competentes, identifiquen un riesgo alto para las mujeres víctimas de violencia, deberá solicitar al Ministerio Público y/c el Juzgado y/o Juez Municipal para que emita las medidas precautorias y/o de protección que considere pertinentes, pudiendo la víctima directa realizar dicha solicitud por su propio derecho.
Artículo 54. En caso de emergencia, las mujeres víctimas de violencia deberán ser canalizadas al Ministerio Público por las dependencias especializadas referidas en este Reglamento. En los casos en que no sea posible la presencia inmediata del Ministerio Público, las dependencias especializadas, coadyuvarán dentro de sus facultades, en las medidas de protección de emergencia y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima.	Artículo 54. En caso de emergencia, las mujeres víctimas de violencia deberán ser canalizadas al Ministerio Público por las dependencias especializadas referidas en este Reglamento. En los casos en que no sea posible la presencia inmediata del Ministerio Público, las dependencias especializadas, informarán al Juez Municipal para que, dentro de sus facultades, dicten las órdenes de protección de emergencia y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima. Las órdenes de protección que emita el Juez Municipal serán registradas en la Cedula Municipal de la víctima de violencia. El Juez Municipal que dicte una orden de protección tiene

5



Sala de Regidores
Zapopan

la obligación de realizar el seguimiento a las víctimas y vigilar el cumplimiento de la medida de emergencia para salvaguardar sus derechos.



Gobierno de
Zapopan

Ciudad
de los niños

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1518

**REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL
MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

DICE	DEBE DECIR
Artículo 15. Al Juez le corresponde:...	Artículo 15. Al Juez le corresponde:...
XXI. Informar al Director de Juzgados Municipales de las resoluciones que pronuncien; y	XXI. Informar al Director de Juzgados Municipales de las resoluciones que pronuncien; y
XXII. Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.	XXII. Dictar las órdenes de protección a las mujeres víctimas de violencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco.
	XXIII. Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.

6

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se turne la presente iniciativa para su análisis, estudio y posterior dictaminación a la Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos, Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública; y Seguridad Pública y Protección Civil.

SEGUNDO.- Se apruebe la reforma propuesta a los artículos referenciados en el cuerpo de la presente iniciativa, en los respectivos reglamentos de aplicación municipal mencionados.

TERCERO.- Una vez aprobadas las reformas se ordene dar vista a las autoridades municipales que tengan relación directa con estas medidas aprobadas para su conocimiento y se ordene las actualizaciones al personal de seguridad y juzgados municipales para la implementación de estas disposiciones.





Sala de Regidores
Zapopan

Atentamente.

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"
Zapopan, Jalisco a 27 de mayo de 2021.

Graciela De Obaldía Escalante
Presidenta Municipal de Zapopan.



Gobierno de
Zapopan

Ciudad
de los niños

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1518

María del Socorro Madrigal Gallegos
Regidora Presidenta de la Comisión Colegiada y Permanente
de Promoción, Desarrollo Económico y del Empleo

Francia Elizabeth González Alatorre
Regidora Presidenta de la Comisión Colegiada y Permanente
de Derechos Humanos e igualdad de Género

Oscar Javier Ramírez Castellanos
Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y
Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil.

